

Jueves, 10 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torreorgaz

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por limpieza de solares de Torreorgaz.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LIMPIEZA DE SOLARES DE TORREORGAZ, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LIMPIEZA DE SOLARES DE TORREORGAZ.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Limpieza de solares sin vallar, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Constituye el objeto de esta exacción la utilización de los servicios municipales comprendidos en dicha ordenanza solicitados a instancia de los/as propietarios/as de solares, o bien los servicios realizados por el Ayuntamiento, en el caso de incumplimiento por parte del/a obligado/a de la orden de ejecución en los supuestos legal y normativamente establecidos, con objeto de mantener los solares en condiciones de limpieza adecuada.

ARTÍCULO 2. DEBER LEGAL DE LOS/AS PROPIETARIOS/AS DE SOLARES.

Existen en todos los Sectores de Suelo Urbano de nuestro Municipio numerosos solares sin



Jueves, 10 de junio de 2021

vallar y generalmente sin un mantenimiento y limpieza adecuados, que sirven con frecuencia para depósito de escombros y basuras y se llenan de maleza hasta el punto que suponen un peligro para los/as vecinos/as y deterioran gravemente la imagen pública del entorno urbano y no cumplen con el deber de conservación en las debidas condiciones de higiene y salubridad pública.

El estado de los inmuebles en general, y mucho más de los de naturaleza urbana, no es una cuestión privada que importe únicamente a los/as dueños/as del mismo, sino que tiene también una enorme transcendencia para la colectividad, especialmente para los/as vecinos/as más inmediatos/as.

Asimismo hay que recordar la función social del derecho de propiedad consagrado por la propia Constitución, de modo que el/la propietario/a no solo no puede hacer lo que quiera en su finca, sino que tiene además deberes que cumplir en relación con el interés general.

Por eso, la normativa urbanística promulga el deber de los/as propietarios/as de bienes inmuebles de conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, siendo el coste de los trabajos, obras u otras actuaciones de los/as propietarios/as.

Este Ayuntamiento considera de todo punto necesario que se cumplan en nuestro Municipio estas obligaciones legales, en orden a conseguir una mayor calidad de vida para todos/as los/as vecinos/as.

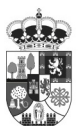
ARTÍCULO 3. OBLIGACIÓN DE LIMPIEZA DE SOLARES.

Los/as propietarios/as de los solares sin vallar, así como los vallados cuyo interior sea visible desde la vía pública, están obligados/as a mantenerlos en estado permanente de limpieza, desprovistos de cualquier tipo de residuos, escombros, vertidos, maleza o vegetación espontánea que puedan causar molestias para los/as vecinos/as, generar riesgos de incendio o salubridad o bien mostrar una imagen u ornato públicos inadecuados o de abandono.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el/la propietario/a de los mismos está obligado/a a efectuar su limpieza.

ARTÍCULO 4. CONCEPTO DE SOLAR.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier superficie de terreno situada en el término municipal que esté urbanizada con arreglo a las normas mínimas establecidas por el planeamiento vigente.



Jueves, 10 de junio de 2021

Igualmente tendrán la consideración de solar a los efectos señalados en la presente ordenanza aquellos terrenos que por cualquier motivo sean inedificables y aquellos otros que no tengan terminada o recibida su urbanización y que por lo tanto tengan la consideración de Suelo Urbano No Consolidado o Suelo Urbanizable, pero que formen parte del entorno urbano.

ARTÍCULO 5. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de limpieza de los solares, de titularidad ajena a la municipal, enclavados dentro del término municipal.

El servicio de limpieza comprenderá el desbroce de maleza y limpieza del terreno por medios mecánicos y/o manuales. Puede comprender también la retirada de vegetación, escombros, residuos o cualquier otro material existente.

ARTÍCULO 6. SUJETO PASIVO.

Están obligados/as al pago:

1. Los/as propietarios/as de solares que soliciten prestación del servicio mediante instancia dirigida al Ayuntamiento.
2. Los/as propietarios/as de solares que hagan caso omiso a los requerimientos y órdenes de ejecución efectuadas por el Ayuntamiento y el servicio deba llevarse a cabo mediante ejecución subsidiaria.

ARTÍCULO 7. TARIFAS.

Las tarifas que se aplicarán son las siguientes:

1. Limpieza de solares consistente en el desbroce de maleza con acumulación de restos vegetales en la parcela: 0,60 euros por cada metro cuadrado de actuación.
2. En el caso de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, la tarifa será de 1,20 euros por cada metro cuadrado de actuación.

ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

La tasa se devenga y nace la obligación de pago desde que tiene lugar la prestación del servicio de limpieza del solar, sin perjuicio de que las personas que soliciten los servicios deban ingresar el importe de la tarifa en régimen de autoliquidación, en el momento de presentar la solicitud.



Jueves, 10 de junio de 2021

1. Todo/a usuario/a del servicio a que se refiere esta ordenanza, deberá solicitarlo mediante modelo oficial que se facilitará en las oficinas municipales, junto con la presentación de la solicitud deberá adjuntarse copia de la autoliquidación y documento con el que acreditará el ingreso previo del importe de la tasa.
2. En los supuestos de ejecución subsidiaria, el Ayuntamiento emitirá la correspondiente Liquidación, que será notificada a los/as propietarios/as con los correspondientes plazos de pago.
3. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 9. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exenciones ni bonificaciones de esta tasa.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torreorgaz, 3 de junio de 2021

Francisco Giraldo Pavón

ALCALDE

